

0588-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNION GUANACASTECA en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unión Guanacasteca celebró el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**GUANACASTE
NANDAYURE**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
504040854	BRIAN RICARDO GRANADOS MAYORGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
502680270	MARICRUZ MORA GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
504470210	MARIMAR CONTRERAS MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
504440370	ANTONNY JOSUE AGUILAR CHAVARRIA	SECRETARIO SUPLENTE
504390268	MARISOL CONTRERAS MORA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503890063	MATTHEW GUERRERO CAMBRONERO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504440370	ANTONNY JOSUE AGUILAR CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504040854	BRIAN RICARDO GRANADOS MAYORGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502680270	MARICRUZ MORA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504470210	MARIMAR CONTRERAS MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar el nombramiento del señor **Mario Enrique Mayorga Hernández**, cédula de identidad 502420618, a los cargos de Tesorero propietario y delegado territorial; en virtud que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al

encontrarse acreditado como miembro del Movimiento Sectorial de Los Trabajadores, de los distritos del cantón Nandayure, de la provincia de Guanacaste, en la asamblea celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete. (Ver auto 1013-DRPP-2017 de las ocho horas con quince minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete). Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al cargo que ocupa el señor **Mayorga Hernández**, con el sello original de recibido de la agrupación política Liberación Nacional, o bien el partido Unión Guanacasteca deberá subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Nandayure, de la provincia de Guanacaste para nombrar los cargos vacantes. Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unión Guanacasteca se encuentra vigente hasta el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dgv
C.: Exp. n.º 217-2016 , partido UNION GUANACASTECA
Ref., No.: 1574,01258-2021